

Boletín Oficial



Agrupación Técnica Profesional

-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa

-Administrative Services Manager-

**Representación, Gestión y Tramitación
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**



SUMARIO

Actualidad Corporativa	pág. 3-6
Ley 10/2022, de 14 de Junio. Nueva Reforma de la Ley de Propiedad Horizontal.....	pags.3-5
Certificado Digital Cualificado	pag. 6
Información de Actualidad	págs. 7-12
Globalización financiera	págs. 7-8
Autónomos: nuevo sistema de cotización a la seguridad social	pág. 9-11
Incremento del coste laboral	pag.12
Formación Continuada	págs. 13-21
La deducción en sociedades de la retribución a socio mayoritario	pág. 13
Reserva de capitalización: incentivo para reducir la factura fiscal del impuesto sobre sociedades	pags.14-15
La contabilidad analítica y la empresa	pags.16-18
Agencia Tributaria. La factura del futuro	pags.19-20
Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada.....	pag.21
Consultorio Formativo	págs.22-23
Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.	
<u>Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada.....</u>	pag.23

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhori

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración
C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha
28010 MADRID
Telf. Corp.: 91 457 29 29

Web: www.atp-ingesa.com

ACTUALIDAD

Corporativa

Ley 10/2022, de 14 de junio

NUEVA REFORMA DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL

MEDIO: iberley.es

Se publica la modificación de la LPH a través de la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el BOE Núm. 142 del pasado 15 de junio de 2022 se publicaba la **Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, la cual introduce modificaciones en la Ley de Propiedad Horizontal, con entrada en vigor el 16-06-2022.

En concreto, se incluyen en el mismo título I, a través del **artículo 2**, determinadas modificaciones en el régimen de las comunidades de propietarios establecida en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, **aplicable a las obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética del edificio o la implantación de fuentes de energía renovable de uso común, estableciendo un régimen de mayoría simple para la realización de tales obras, así como para la solicitud de ayudas y financiación para su desarrollo.**

Asimismo, se establece que **el coste de tales obras o actuaciones o el pago de las cuantías necesarias para cubrir los préstamos o financiación que haya sido concedida para tal fin, tendrá la consideración de gastos generales** a los efectos de la aplicación de las reglas de preferencia establecidas en la letra e) del artículo noveno.1 de la propia Ley 49/1960. En concordancia con lo señalado, **se modifican igualmente las obligaciones del propietario, a los efectos de incluir la aportación a los mencionados gastos.** Por otra parte, **se introducen modificaciones en el régimen del impago de los gastos comunes, medidas preventivas de carácter convencional, reclamación judicial de la deuda, mediación y arbitraje.**

¿Qué artículos de la LPH se ven modificados?

- ▶ **Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo noveno, que queda redactada en los siguientes términos:**

«f) Contribuir, con arreglo a su respectiva cuota de participación, a la dotación del fondo de reserva que existirá en la comunidad de propietarios para atender las obras de conservación, de reparación y de rehabilitación de la finca, la realización de las obras de accesibilidad recogidas en el artículo diez.1.b) de esta ley, así como la realización de las obras de accesibilidad y eficiencia energética recogidas en el artículo diecisiete.2 de esta ley.

El fondo de reserva, cuya titularidad corresponde a todos los efectos a la comunidad, estará dotado con una cantidad que en ningún caso podrá ser inferior al 10 por ciento de su último presupuesto ordinario.

Con cargo al fondo de reserva la comunidad podrá suscribir un contrato de seguro que cubra los daños causados en la finca o bien concluir un contrato de mantenimiento permanente del inmueble y sus instalaciones generales».

► **Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo diecisiete, que queda redactado en los siguientes términos:**

«2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1.b), la realización de obras o el establecimiento de nuevos servicios comunes que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o movilidad de personas con discapacidad y, en todo caso, el establecimiento de los servicios de ascensor, incluso cuando impliquen la modificación del título constitutivo, o de los estatutos, requerirá el voto favorable de la mayoría de los propietarios, que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación.

Cuando se adopten válidamente acuerdos para la realización de obras de accesibilidad, la comunidad quedará obligada al pago de los gastos, aun cuando su importe repercutido anualmente exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

La realización de obras o actuaciones que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética acreditables a través de certificado de eficiencia energética del edificio o la implantación de fuentes de energía renovable de uso común, así como la solicitud de ayudas y subvenciones, préstamos o cualquier tipo de financiación por parte de la comunidad de propietarios a entidades públicas o privadas para la realización de tales obras o actuaciones, requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los propietarios, que, a su vez, representen la mayoría simple de las cuotas de participación, siempre que su importe repercutido anualmente, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas y aplicada en su caso la financiación, no supere la cuantía de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. El propietario disidente no tendrá el derecho reconocido en el apartado 4 de este artículo y el coste de estas obras, o las cantidades necesarias para sufragar los préstamos o financiación concedida para tal fin, tendrán la consideración de gastos generales a los efectos de la aplicación de las reglas establecidas en la letra e) del artículo noveno.1 de esta ley».

► **Se modifica el artículo veintiuno, que queda redactado en los siguientes términos:**

«Artículo veintiuno. Impago de los gastos comunes, medidas preventivas de carácter convencional, reclamación judicial de la deuda y mediación y arbitraje.

1. La junta de propietarios podrá acordar medidas disuasorias frente a la morosidad por el tiempo en que se permanezca en dicha situación, tales como el establecimiento de intereses superiores al interés legal o la privación temporal del uso de servicios o instalaciones, siempre que no puedan reputarse abusivas o desproporcionadas o que afecten a la habitabilidad de los inmuebles. Estas medidas no podrán tener en ningún caso carácter retroactivo y podrán incluirse en los estatutos de la comunidad. En todo caso, los créditos a favor de la comunidad devengarán intereses desde el momento en que deba efectuarse el pago correspondiente y éste no se haga efectivo.

2. La comunidad podrá, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos judiciales, reclamar del obligado al pago todas las cantidades que le sean debidas en concepto de gastos comunes, tanto si son ordinarios como extraordinarios, generales o individualizables, o fondo de reserva, y mediante el proceso monitorio especial aplicable a las comunidades

de propietarios de inmuebles en régimen de propiedad horizontal. En cualquier caso, podrá ser demandado el titular registral, a efectos de soportar la ejecución sobre el inmueble inscrito a su nombre. El secretario-administrador profesional, si así lo acordare la junta de propietarios, podrá exigir judicialmente la obligación del pago de la deuda a través de este procedimiento.

3. Para instar la reclamación a través del procedimiento monitorio habrá de acompañarse a la demanda un certificado del acuerdo de liquidación de la deuda emitido por quien haga las funciones de secretario de la comunidad con el visto bueno del presidente, salvo que el primero sea un secretario-administrador con cualificación profesional necesaria y legalmente reconocida que no vaya a intervenir profesionalmente en la reclamación judicial de la deuda, en cuyo caso no será precisa la firma del presidente. En este certificado deberá constar el importe adeudado y su desglose. Además del certificado deberá aportarse, junto con la petición inicial del proceso monitorio, el documento acreditativo en el que conste haberse notificado al deudor, pudiendo también hacerse de forma subsidiaria en el tablón de anuncios o lugar visible de la comunidad durante un plazo de, al menos, tres días. Se podrán incluir en la petición inicial del procedimiento monitorio las cuotas aprobadas que se devenguen hasta la notificación de la deuda, así como todos los gastos y costes que conlleve la reclamación de la deuda, incluidos los derivados de la intervención del secretario-administrador, que serán a cargo del deudor.

4. Cuando el deudor se oponga a la petición inicial del proceso monitorio, la comunidad podrá solicitar el embargo preventivo de bienes suficientes de aquél, para hacer frente a la cantidad reclamada, los intereses y las costas.

El tribunal acordará, en todo caso, el embargo preventivo sin necesidad de que el acreedor preste caución. No obstante, el deudor podrá enervar el embargo prestando las garantías establecidas en la Ley procesal.

5. Cuando en la solicitud inicial del proceso monitorio se utilizaren los servicios profesionales de abogado y/o procurador para reclamar las cantidades debidas a la Comunidad, el deudor deberá pagar, con sujeción en todo caso a los límites establecidos en el apartado tercero del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los honorarios y derechos que devenguen ambos por su intervención, tanto si aquél atendiere el requerimiento de pago como si no compareciere ante el tribunal, incluidos los de ejecución, en su caso. En los casos en que exista oposición, se seguirán las reglas generales en materia de costas, aunque si la comunidad obtuviere una sentencia totalmente favorable a su pretensión se deberán incluir en ellas los honorarios del abogado y los derechos del procurador derivados de su intervención, aunque no hubiera sido preceptiva.

6. La reclamación de los gastos de comunidad y del fondo de reserva o cualquier cuestión relacionada con la obligación de contribuir en ellos, también podrá ser objeto de mediación-conciliación o arbitraje, conforme a la legislación aplicable».

Dada la extensión de la Ley, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2022/06/14/10/dof/spa/pdf>



CERTIFICADO DIGITAL CUALIFICADO

«OFICINA DE EMISIÓN»

ATP, a 29 de Junio de 2022

Estimado/a Compañero/a:

En primer lugar quiero aprovechar esta ocasión para saludarte y presentarte mis respetos.

De nuevo es una satisfacción ponerme en contacto a través de este escrito, como máximo exponente de la **Agrupación Técnica Profesional-ATP** y **Órgano de Presidencia de tu Colectivo Profesional adscrito**, al objeto de informarte de que, tras las continuas solicitudes recibidas por parte de compañeros Miembros Numerarios pertenecientes a los diferentes Colectivos Profesionales, para la **emisión de Certificados Digitales Cualificados para sus Titulares de una manera rápida y sin desplazamientos**, y tras las incesantes conversaciones que de forma regular se han llevado a cabo con el **Director de la Agencia Delegada de AD UANATACA, D. Juan Villadelsax**, siendo esta Entidad, *prestadora de servicios de confianza cualificados (eIDAS) en Europa y Latinoamérica*, estamos en disposición de poner en tu conocimiento que cualquier Asociado, debidamente habilitado, perteniente a los Colectivos Profesionales adscritos a la Agrupación Técnica Profesional-ATP, podrán solicitar directamente información a fin de convertirse en «**Oficina de Emisión**», **previo abono de los importes que Uanataca requiera de forma personalizada. Todo ello con plena capacidad para emitir Certificados Digitales supervisados por un operador, que revisará la documentación de cada solicitud antes de la emisión del correspondiente Certificado Digital.**

Con todo lo expuesto, y con el fin de que puedas estar debidamente informado y ofrecerte una mayor proximidad, ambas entidades también llegaron al acuerdo, de poner a tu disposición un contacto de acceso directo y personalizado para cada uno de nuestros Miembros Numerarios, el cual será a través de la **Responsable del Área Comercial y Desarrollo de Negocio AD UANATACA, D^a. Mercedes Márquez**:

Solicite información y/o demostración sin compromiso

E-mail: **info@aduanataca.com**

Teléfono Directo: **640 63 15 37**

En la confianza le dispensarás una buena acogida y sea de tu satisfacción e interés, recibe mi consideración más distinguida con un cordial saludo.

Fdo.- Francisco Sanfrancisco Gil
- Órgano de Presidencia -



INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD

GLOBALIZACIÓN FINANCIERA

La globalización financiera es el proceso por el cual se reducen las barreras entre los mercados financieros de los distintos países del mundo. De ese modo, el ahorro y la inversión se vuelven transfronterizos.

La globalización financiera es el fenómeno por el cual una persona en América Latina puede invertir, por ejemplo, en acciones de empresas estadounidenses o europeas.

La globalización financiera consiste entonces en una mayor movilidad del capital a nivel mundial. Esto significa que los agentes económicos van buscando entre varios países las mejores alternativas de inversión, en función del riesgo y rendimiento esperado.

La globalización financiera es una parte de la globalización económica, y viene de la mano de la globalización tecnológica. Así, los inversores hoy tienen acceso a herramientas en Internet que les permiten negociar internacionalmente.



Globalización de los mercados financieros

Globalización financiera e integración financiera

La globalización financiera podría confundirse con la integración financiera. Sin embargo, la primera se refiere al proceso, mientras la segunda es el resultado.

Es decir, la globalización financiera permite que los mercados se interconecten entre sí, hasta llegar a un punto en que se integran para formar uno solo.

Para verlo de otro modo, puede ser que mercados financieros cercanos se integren en una única plataforma. Por ejemplo, si se unen las bolsas de Chile, Perú y Colombia. Sin embargo, la globalización se refiere al proceso que apunta a que este tipo de cohesión se de a nivel mundial.

Ventajas y desventajas de la globalización financiera

Las ventajas y desventajas de la globalización son aquellas oportunidades y riesgos que entraña la interconexión entre los diferentes planos (económico, político, social y tecnológico) del mundo.

Entre las **ventajas** de la globalización financiera destacan:

Mayor posibilidad de diversificar carteras. Es decir, el inversionista podrá tener más opciones entre las cuales elegir para colocar su dinero. Este implica, además, que no solo aumenta el número, sino el tipo de productos financieros disponibles.

Los costes operativos tenderían a bajar, teniendo en cuenta las economías de escala que podrían alcanzar las entidades financieras.

Debido a la mayor competencia, las instituciones financieras tenderían a ofrecer tasas de interés más altas a los ahorristas e inversionistas, así como tipos de interés más bajos para quienes solicitan financiamiento.

Sin embargo, también pueden existir una serie de **desventajas**:

Hay una mayor complejidad porque participan más actores, como inversionistas y entidades reguladoras. Además, los propios productos financieros se hacen cada vez más difíciles de entender.

Aumenta la probabilidad de contagio de crisis financieras. Esto, porque lo que sucede en un mercado afectará a otro con el que está integrado.

Los organismos reguladores enfrentan un mayor reto para supervisar las operaciones financieras. Así, es difícil establecer normas de aplicación global y controlar los flujos de capitales transfronterizos.

Se hace difícil gravar las operaciones financieras porque los inversionistas moverán sus capitales hacia los mercados donde puedan cobrar menos impuestos.

La globalización ha reportado muchos beneficios para la sociedad. Es innegable como a nivel de transporte, conocimiento o comunicación las ventajas han sido enormes. Sin embargo, esta interconexión mundial también hace que la competencia sea cada vez más exigente.

Lo que por un lado puede ser una ventaja, por otro lado puede ser una desventaja. Es decir, desde el punto de vista del consumidor es una ventaja ya que cada vez se sacan mejores productos a un menor coste. Pero, desde el punto de vista del empresario supone un esfuerzo continuo.

AUTÓNOMOS: NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Resumen: Se adaptan dos textos reglamentarios para la implantación gradual de un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, en función de sus ingresos reales y permitiendo hasta seis cambios de base al año. Se da carácter prioritario a la tramitación electrónica de los procedimientos de alta, baja y variación de datos de trabajadores.

Este Real Decreto desarrolla la D.Ad. 2ª del RD Ley 5/2022, de 22 de marzo, que habilita al Gobierno para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en dos reglamentos al objeto de facilitar el establecimiento de un **nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos**, en función de los rendimientos obtenidos por su actividad económica o profesional.



Ese nuevo sistema de cotización, en función de sus ingresos reales, viene avalado por las recomendaciones 4.^a y 5.^a del informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo y por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las adaptaciones aprobadas permitirán ajustar más adecuadamente a las condiciones de inclusión en la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos los procedimientos de afiliación y cotización regulados en las normas reglamentarias a los que se refiere, reforzando la información que ha de facilitar ese colectivo de trabajadores y permitiéndoles cambiar sus bases de cotización con mayor frecuencia dentro de cada año.

Al mismo tiempo, se procede a adaptar la regulación de ambos textos reglamentarios al objeto de reforzar el carácter prioritario de la tramitación electrónica de los procedimientos de alta, baja y variación de datos de trabajadores, en particular respecto a aquellos que ejercen su actividad por cuenta propia, así como para actualizarla en cuanto a las especialidades sobre cobertura y cotización respecto a determinadas contingencias, acomodándola así a la regulación legal actualmente vigente sobre esa materia.

A) Modificaciones en el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

- **Artículo 30.** Solicitudes de alta y baja.
- **Artículo 41.1** De la pluriactividad, pluriempleo y opción previa a la inclusión en diversos Regímenes.
- **Artículo 46.** En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Afiliación, altas y bajas.
- **Artículo 47.** En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Cobertura de determinadas contingencias.
- Se suprime el artículo 47 bis y cambia el artículo 48 (Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios) y el artículo 49 (Trabajadores del Mar).

B) Modificaciones en el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

- **Artículo 11.1.** Tipos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- **Artículo 43.2.** Elementos de la obligación de cotizar: Sujetos, bases y tipo.
- **Artículo 43 bis.1.** Cambios posteriores de base (hasta seis veces al año)
- **Artículo 44.** Cotización por incapacidad temporal, contingencias profesionales y cese de actividad.
- **Artículo 45.4 y 5.** Período de liquidación y contenido de la obligación de cotizar.

La disposición transitoria única regula la comunicación de datos por parte de trabajadores por cuenta propia o autónomos que ya figuren en alta en algún régimen de la Seguridad Social. La comunicación por medios electrónicos a la TGSS de los datos del artículo 30.2.b) del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, tiene un plazo que finalizará el 31 de octubre de 2023.

El presente real decreto entrará en vigor el día 2 de enero de 2023.

Dada la extensión de la Ley, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/06/28/pdfs/BOE-A-2022-10677.pdf>

INCREMENTO DEL COSTE LABORAL

El coste laboral sube un 3,8% en el segundo trimestre por el mayor número de horas trabajadas

El coste laboral mensual por trabajador, que incluye el salario, las cotizaciones sociales y seguros privados, subió un 3,8% en el segundo trimestre del año en relación al mismo periodo de 2021, hasta situarse en 2.871,64 euros, según ha publicado recientemente el Instituto Nacional de Estadística (INE). El repunte del coste laboral de las empresas se debe al mayor número de horas efectivamente trabajadas en el trimestre. Durante el segundo trimestre los ERTE por Covid-19 dejaron de estar vigentes y se habilitaron otras modalidades. Así, además de reducirse las horas no trabajadas por fiestas, descendió especialmente el tiempo no trabajado por razones técnicas, económicas, organizativas y de producción y/o fuerza mayor (ERTE).

El aumento del coste laboral se moderó nueve décimas frente al registrado de enero a marzo, cuando subió el 4,7%, pero el alza de esta factura, que encadena seis trimestres consecutivos de incrementos, daña la competitividad empresarial en un contexto económico actualmente muy complicado por la desaceleración económica, la constante inflación que supera el 10% -en situó en el 10,5% en agosto- y el alza de los tipos de interés.

El coste laboral se compone del coste salarial y de los otros costes. Del coste total por trabajador y mes en el que incurre un empleador por la utilización del factor trabajo, 2.153,88 euros corresponden a salarios y 665,53 euros, a cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social. El resto corresponde a indemnizaciones y otras prestaciones sociales.

En el segundo trimestre, los salarios (todas las remuneraciones, tanto en metálico como en especie) subieron un 4,3% interanual en términos brutos, hasta situarse en una media de 2.153,88 euros por trabajador y mes, la cifra más elevada en un segundo trimestre desde el inicio de la serie, en el año 2000. Los otros costes crecieron un 2,2%, situándose en 717,76 euros por trabajador y mes, incrementándose su principal componente, las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social, un 4,1%.

Hay que tener en cuenta que el salario mínimo interprofesional (SMI) es de 1.000 euros al mes por catorce pagas tras la subida de 35 euros decretada por el Gobierno el pasado mes de febrero. Al efecto arrastre que la subida del SMI ha producido en las escalas salariales más bajas, se ha sumado la entrada en vigor de parte de la reforma laboral, que ha tenido su reflejo en el modelo de contratación y que ha aumentado también el coste salarial.

El INE ha informado además de que en el segundo trimestre del año se registraron 145.053 vacantes de empleo, entendiendo por vacante aquel puesto de trabajo creado recientemente o que no está ocupado o que está a punto de quedar libre y para el que el empresario está tomando medidas activas para encontrar un candidato ajeno a la empresa. El 94,1% de las empresas preguntadas por Estadística respondieron que no tenían vacantes que cubrir entre abril y junio porque no necesitaban trabajadores adicionales.



FORMACIÓN CONTINUADA DEL
- INGESA -
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -

LA DEDUCCIÓN EN SOCIEDADES DE LA RETRIBUCIÓN A SOCIO MAYORITARIO

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



Las retribuciones abonadas a un socio mayoritario que no sea administrador se consideran gasto deducible

La reciente decisión del Tribunal Supremo permitirá a miles de pymes deducir en Sociedades las retribuciones abonadas a sus socios trabajadores.

El Tribunal Supremo ha admitido en dos sentencias fechadas los días 6 y 11 de julio del presente ejercicio 2022, que las empresas puedan deducir como gasto, en su Impuesto sobre Sociedades, las retribuciones abonadas a un socio mayoritario que no sea administrador.

En sendas sentencias de la sala de lo contencioso el alto tribunal se opone al criterio de Hacienda, que defiende que esas cantidades no eran deducibles por no ser obligatorias sino fruto de la liberalidad.

Sin embargo, el Supremo ve deducible dicho gasto cuando se acredite la correspondiente inscripción contable, se impute con arreglo a devengo y revista justificación documental, y destaca además que lo importante es la realidad de la prestación del servicio, su efectiva retribución y su correlación con la actividad empresarial.

Para el Supremo, Hacienda confunde "personalidades y propiedades", al apuntar que el socio era el "dueño" o "propietario" de la empresa, obviando que existen dos personalidades jurídicas diferenciadas, la de la sociedad y la de sus socios.

"Desdibujar una premisa -con la finalidad de preservar la integridad del gravamen-, sobre la que, desde hace siglos, ha venido erigiéndose buena parte del Derecho actual, reclama una sólida justificación", lo que según el Supremo no ocurre en los casos analizados.

Hacienda pretende evitar situaciones fraudulentas, indica el Supremo, pero debe ser "cuidadosa a la hora de elegir y aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico pone a su disposición, ya que está en juego el respeto a los derechos y garantías de los contribuyentes.

La decisión del Supremo permitirá a miles de pequeñas y medianas empresas deducir en su Impuesto sobre Sociedades las retribuciones abonadas a sus socios trabajadores.



RESERVA DE CAPITALIZACIÓN: INCENTIVO PARA REDUCIR LA FACTURA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El principal objetivo es promover la autofinanciación de las empresas en contraposición a la búsqueda de capital ajeno.



La resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (en adelante TEAC) de 24 de mayo de 2022, RG 660/2022, es una de ellas, pues incide directamente en la reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en concepto de reserva de capitalización.

La reserva de capitalización es un incentivo fiscal presente en el artículo 25 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante Ley del Impuesto sobre Sociedades) desde 2015, previsiblemente como compensación a las empresas por la derogación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios contemplada en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobaba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Este incentivo consiste en la aplicación de una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades equivalente al 10 % del

incremento de los fondos propios de la empresa, esto es, de los beneficios obtenidos en el ejercicio precedente que no hayan sido objeto de distribución.

La reducción en la base imponible del impuesto sobre sociedades en concepto de reserva de capitalización pretende ser una palanca para promover la autofinanciación de las empresas vía capitalización de sus beneficios, en contraposición a la búsqueda de capital ajeno.

Uno de los requisitos para aplicarla es la obligación de mantener el incremento de los fondos propios durante los cinco años siguientes al ejercicio en que se aplicó la reducción, salvo determinadas circunstancias como la existencia de pérdidas contables en la empresa.

Esto resulta de especial importancia dado que, ante incumplimiento de este requisito, la empresa se vería obligada a regularizar la reducción aplicada junto a los correspondientes

intereses de demora en la autoliquidación del impuesto sobre sociedades del ejercicio en que tenga lugar el incumplimiento.

Otro de los requisitos es la obligación de dotar una reserva por el importe de la reducción por reserva de capitalización aplicada, la cual deberá figurar de manera separada y con título identificativo en el balance de situación de la empresa, siendo esta indisponible durante el plazo de mantenimiento del incremento de los fondos propios de los cinco años referidos.

Como sucede habitualmente, la regulación contenida en los textos legales se ve completada con la jurisprudencia y doctrina aplicable a determinadas figuras fiscales. La reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en concepto de reserva de capitalización no queda eximida de ello.

Así, por ejemplo, en plena campaña del Impuesto sobre Sociedades del periodo 2019, la Agencia Tributaria incluyó en el Manual Práctico del Impuesto sobre Sociedades una aclaración referente al cálculo del incremento de fondos propios, aclarando que la reserva de capitalización dotada se incluye dentro de los fondos propios existentes al inicio y al final del ejercicio.

A esta aclaración hay que sumarle ahora, a efectos del impuesto sobre sociedades del periodo 2021, la cuestión controvertida que el TEAC resuelve en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio en su resolución de 25 de mayo de 2022.

También centrada en el cálculo del incremento de fondos propios, el

TEAC resuelve que el dividendo aprobado a cuenta del resultado del propio ejercicio no debe computarse a efectos de determinar la variación de fondos propios al cierre y al inicio del ejercicio. El TEAC basa su razonamiento en que, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, los resultados obtenidos en el propio ejercicio y en el precedente no se computan en los fondos propios existentes al cierre y al inicio del ejercicio para la determinación del incremento de estos, puesto que el objetivo de este incentivo fiscal reside en dilucidar cuánto se han incrementado los fondos propios al final del ejercicio fruto del destino dado a los beneficios del ejercicio anterior y, en consecuencia, los resultados del ejercicio no inciden en la determinación del incremento de los fondos propios a efectos de la reducción.

En base a lo anterior, el TEAC concluye que el dividendo a cuenta del resultado del propio ejercicio, que no es sino un reparto anticipado de éste, no se debe computar a efectos de calcular el incremento de fondos propios al cierre y al inicio del ejercicio. El destino que se dé a los beneficios obtenidos en el propio ejercicio tendrá sus efectos al momento de determinar el incremento de fondos propios del ejercicio siguiente.

La reserva de capitalización es, por tanto, un incentivo fiscal atractivo que permite reducir la factura fiscal del impuesto sobre sociedades a empresas con una cultura de reinversión de beneficios, si bien su aplicación requiere de una correcta planificación fiscal y de un seguimiento que garantice su total aprovechamiento.

La contabilidad analítica y la empresa

1. ¿Qué es la contabilidad analítica?

La definición clásica de la contabilidad analítica, también conocida como contabilidad de costes, establece que se trata de un conjunto de técnicas que sirven para estudiar la forma en la que se distribuyen los costes e ingresos de una empresa para generar información de uso interno y tomar mejores decisiones empresariales.

También se puede decir, que es una rama de la contabilidad que distribuye los gastos e ingresos de cada línea de negocio, producto, departamento, cliente... para calcular resultados por separado.

Toma de decisiones

Para tomar decisiones trascendentales en un negocio es muy importante que se analice la información de la que se dispone y se entienda el contexto antes de cambiar algo. En este sentido, la contabilidad analítica puede resultar de gran utilidad.



2. ¿Para qué se utiliza?

Llevar una contabilidad analítica no es obligatorio, pero muchas empresas lo hacen ya que es una buena herramienta para el control del negocio sin que requiera mucho esfuerzo.

Esta herramienta permite analizar en profundidad los ingresos que se han generado, los costes que se han producido, calcular la rentabilidad de los productos y entender el porqué de los resultados que se están obteniendo.

También puede servir para controlar los costes de proyectos, departamentos, tiendas, centros de producción, proveedores... y tomar decisiones al respecto.

La información que ofrecen estos documentos puede ser decisiva a la hora de tomar decisiones en un negocio. Por ejemplo, puede ayudar a:

- Decidir si se debe o no lanzar un nuevo producto.
- Fijar o subir el precio de un servicio.
- Comprar o no nueva maquinaria para la producción.
- Cerrar o abrir un determinado departamento.

Los datos mostrarán, desde otra perspectiva, el estado financiero de la empresa y ilustrarán sobre esa área concreta en la que se necesita tomar decisiones.

Ver resultados de una empresa o parte de ella

Como es un documento propio, las normas las marca la propia empresa en base a sus intereses y las características de su propio negocio. Así, se puede adaptar el documento con los datos que más interesen.

Aún así, la visualización de resultados en la contabilidad analítica se suele hacer en dos partes:

- Anotación detallada e individual: operaciones realizadas, valores, obligaciones... que aparecen en documentos y libros de contabilidad
- Información de los costes de la empresa para uso interno.

Diferencia entre contabilidad analítica y financiera

Es importante no confundir la contabilidad analítica y la financiera ya que tienen fines diferentes y la primera no es obligatoria pero la segunda sí.

Contabilidad
financiera y
analítica



La diferencia más importante es que la contabilidad financiera tiene un carácter externo y registra hechos que afectan a la empresa y a sus relaciones con terceros (proveedores, Hacienda, clientes...). Pero, la contabilidad analítica es de uso interno y se centra en otra información.

Además de esto, podríamos señalar otras tres diferencias:

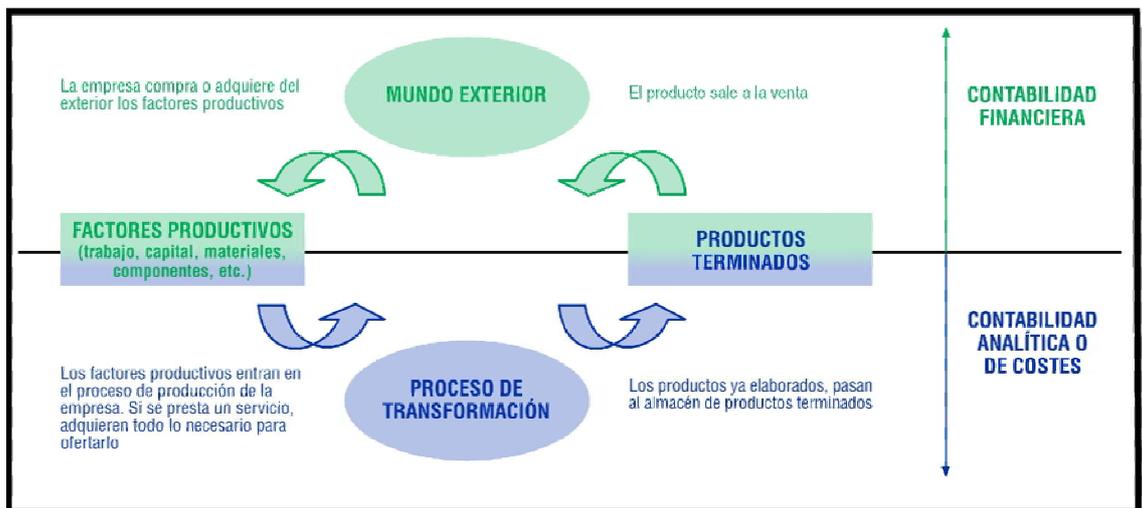
	Contabilidad Financiera	Contabilidad Analítica
Regulación	Sujeta a la regulación Mercantil	No se rige por ninguna Ley y se adapta a las necesidades de la empresa.
Periodo de tiempo	Analiza el pasado de forma resumida. Normalmente tiene carácter anual.	Analizan un periodo concreto y están muy detallados para poder tomar decisiones de futuro.
Objetivos	Elaboración de los estados financieros con un carácter general.	Análisis de resultados obtenidos en detalle en áreas muy concretas.

Ventajas de la contabilidad analítica

Por tanto, la contabilidad analítica puede ser una herramienta fundamental en el desarrollo y crecimiento de tu negocio.

De forma resumida:

- ➔ Permite conocer datos precisos sobre áreas concretas de la empresa.
- ➔ Se obtiene información de valor para tomar decisiones empresariales difíciles e importantes.
- ➔ Se puede controlar más o mejor los gastos de la empresa.
- ➔ Mejora la productividad, la rentabilidad y la eficiencia del negocio.
- ➔ Recomendable empezar a incorporarla a los procesos adaptándola a las necesidades concretas. Se convierte en un elemento imprescindible en el trabajo.





AGENCIA TRIBUTARIA

LA FACTURA DEL FUTURO

Operaciones Societarias

Hecho Imponible

Son Operaciones Societarias sujetas:

- ④ La constitución de sociedades, aumento y disminución de su capital y la disolución de sociedades.
- ④ Las aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento del capital social.
- ④ El traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, exonera de gravamen desde esta misma fecha todas las OS relativas a la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

No estará sujeta la ampliación de capital que se realice con cargo a reservas constituidas exclusivamente por prima de emisión de acciones (la prima de emisión ya tributó en su momento por OS) y las operaciones de reestructuración (fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores), entre otras.

Siguiendo la técnica de asimilación y al objeto de completar el ámbito del impuesto, la normativa aplicable dispone que a los efectos de este impuesto se equiparán a sociedades:

- ④ Las personas jurídicas no societarias que persigan fines lucrativos.
- ④ Los contratos de cuenta en participación.
- ④ La copropiedad de buques.
- ④ La comunidad de bienes constituida por actos inter vivos, que realice actividades empresariales.

La misma comunidad constituida u originada por actos mortis causa cuando continúe en régimen de indivisión la explotación del negocio del causante por un plazo superior a tres años. La liquidación se practicará desde luego sin perjuicio del derecho de devolución que proceda si la comunidad se disuelve antes de transcurrir el referido plazo.

Sujeto Pasivo

Estará obligado al pago del impuesto a título de contribuyente y cualesquiera que sean las estipulaciones establecidas por las partes:

- 🌀 En la constitución, aumento de capital, traslado de sede de dirección efectiva o domicilio social y aportaciones de los socios que no supongan aumento de capital, es sujeto pasivo la sociedad.
- 🌀 En la disolución de sociedades y reducción del capital social, los socios, copropietarios comuneros o partícipes, por los bienes y derechos recibidos.

Base Imponible

En la constitución y aumento de capital de sociedades que limiten de alguna manera la responsabilidad de los socios, la base imponible coincidirá con el importe nominal en que aquel quede fijado inicialmente o ampliado con adición de las primas de emisión en su caso exigidas.

Cuando se trate de operaciones realizadas por sociedades distintas de las anteriores y en las aportaciones de los socios que no supongan aumento del capital social, la base imponible se fijará en el valor neto de la aportación, entendiéndose como tal el valor de los bienes y derechos aportados minorados por las cargas y gastos que fueren deducibles y por el valor de las deudas que queden a cargo de la sociedad con motivo de la aportación.

Hecho Imponible	Sujeto Pasivo	Base Imponible
Constitución empresa	La entidad	Responsabilidad Limitada: Nominal y Prima Resto: Valor de la aportación
Aumento de Capital	La entidad	Responsabilidad Limitada: Nominal y Prima Resto: Valor de la aportación
Aportación de socios para compensar pérdidas	La sociedad	Valor de la aportación
Disminución de capital	Los socios	Valor real de los bienes y derechos entregados
Fusión	La sociedad creada o absorbente	Capital de la sociedad o aumento de capital + prima de emisión
Escisión	Nuevas sociedades resultantes	Capital social de la sociedad
Disolución	Los socios	Valor real de los bienes y derechos entregados
Traslado de sede de la UE a España	La sociedad que se traslada	Haber líquido

En los traslados de sede de dirección efectiva o de domicilio social, la base imponible coincidirá con el haber líquido que la sociedad cuya sede de dirección efectiva o dominio social se traslada tenga el día en que se adoptó el acuerdo.

Por último, en las disminuciones de capital y disolución de sociedades, la base imponible coincidirá con el valor de los bienes y derechos entregados a los socios, sin deducción de gastos y deudas.

Tipo de gravamen

El tipo de gravamen será siempre del 1 %.

Questionario **Formativo**



A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.

- 1.- El Tribunal Supremo, mediante reciente sentencia permitirá:
 - a) deducir como gasto en su impuesto de Sociedades las retribuciones abonadas a los socios minoritarios y a los administradores de la empresa.
 - b) a las Pymes, deducir en el impuesto de Sociedades las retribuciones abonadas a los socios capitalistas.
 - c) a las Pymes, deducir en su impuesto de Sociedades las retribuciones abonadas a sus socios trabajadores.

- 2.- La Reserva de Capitalización es:
 - a) un incentivo fiscal consistente en la aplicación de una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, equivalente al 10% del incremento de los fondos propios de la empresa.
 - b) el conjunto de técnicas que estudia la forma en que se distribuyen los costes e ingresos de una empresa.
 - c) el valor neto de la aportación minorado por las cargas y gastos que sean deducibles por el valor de las deudas a cargo de la sociedad.

- 3.- ¿ Para que se utiliza la contabilidad analítica?.
 - a) para decidir si se debe o no lanzar un nuevo producto.
 - b) permite analizar en profundidad los ingresos que se han generado, los costes que se han producido, calcular la rentabilidad de los productos y entender los resultados obtenidos.
 - c) para registrar los hechos que afectan a la empresa y a sus relaciones con terceros.

- 4.- En la constitución y aumento de capital de sociedades que limitan de alguna forma la responsabilidad de los socios, la base imponible coincidirá con:
 - a) el tipo de gravamen que será siempre del 1%.
 - b) la ampliación de capital que se realice con cargos a reservas constituidas por prima de emisión de acciones.
 - c) el importe nominal en que aquel quede fijado inicialmente o ampliado con adición de las primas de emisión en su caso extinguidas.

Consultorio Formativo

Preguntas y Respuestas

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.



COTIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

Pregunta

¿Cómo solicitar la revalorización de las bases de cotización-RETA?.

Respuesta

Según se establece en la Orden TAS/192/2002 disposición décima, los trabajadores autónomos pueden solicitar la revalorización automática de su base de cotización. Puede efectuar dicho trámite mediante el servicio cambio de base de cotización-autónomos. Por tratarse de datos de carácter personal que encuentran su protección en la Ley Orgánica de Protección de Datos, para poder utilizar dicho servicio es necesario que disponga de certificado digital Clase 2 CA de la FNMT-RCM que garantice la seguridad de dichos datos. En la Sede Electrónica de esta misma página también dispone de información sobre cómo obtener dicho certificado.

Pregunta

¿Cómo obtener información sobre documentos de cotización de empresas?.

Respuesta

Los Documentos de cotización y las instrucciones correspondientes para su cumplimentación se encuentran en las distintas Administraciones de la Seguridad Social, a disposición de los ciudadanos.

Asimismo, en cuanto a la confección de los boletines de cotización modelos TC -1 y TC -2, el solicitante puede acudir a la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social más cercana a su domicilio, para que se los elaboren a través del programa CALCOTIZ , si la empresa cuenta con menos de 10 trabajadores. Tiene también la posibilidad, cualquiera que sea el número de trabajadores, de transmitir la relación nominal de los mismos a través del RED y efectuar el pago de cuotas mediante el sistema de cargo en cuenta o pago electrónico, sin necesidad de confeccionar un TC -1.

Pregunta

¿Cómo obtener información de cobros?.

Respuesta

Si es afiliado al Régimen Especial de Autónomos, Agrario Cuenta ajena, Empleados de Hogar-discontinuos, Mar-Cuenta propia y Convenio Especial, y desea obtener información personal sobre los cobros de los últimos ejercicios y sus bases, visite el servicio Informe sobre bases y cuotas de la Sede Electrónica, y siga el procedimiento que en dicha opción se indica.

Pregunta

¿Cómo efectuar una domiciliación de pagos a través de la Sede Electrónica?.

Respuesta

Se puede efectuar la domiciliación para el ingreso de cuotas a la Seguridad Social en la Entidad Financiera de su elección. Mediante este servicio, también puede solicitar el cambio de la cuenta bancaria, así como el cese en esta modalidad de pago. Para ello, debe disponer de un certificado digital, y usted podrá realizar este trámite accediendo a sus datos personales a través de Internet, mediante el servicio Domiciliación en cuenta de la Sede Electrónica. Si no dispone de certificado digital, en esta misma sección puede encontrar información acerca de cómo obtenerlo.

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada:

- 1.- C
- 2.- a
- 3.- b
- 4.- C



Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesa.com

Web Corporativa: www.atp-group.es

